

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

Año de 1924

Martes 25 de Diciembre

Número 294

## PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)  
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,  
S. A. R. el Príncipe de Asturias é In-  
fantes y demás personas de la Augusta  
Real Familia, continúan sin novedad  
en su importante salud.

(Gaceta del 22 de Diciembre de 1924.)

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

Núm. 5.733.

### GOBIERNO CIVIL

#### Secretaría general

#### CIRCULAR

En vista de lo interesado por el Excelentísimo señor Gobernador militar de esta Plaza y provincia en comunicación del 20 del actual, ordeno a los señores Alcaldes de esta provincia, excepto el de la Capital y Medina del Campo, requieran a los individuos licenciados de sus respectivos términos, para que les entreguen las mantas que hayan traído, las que deberán remesar al Parque o al Depósito más próximo del punto de su residencia, significándoles que existen aquellos en Salamanca y Zamora.

Valladolid, a 22 de Diciembre de 1924.

El Gobernador,  
**Pablo Verdeguer**

Núm. 5.719.

### Obras públicas de la provincia Valladolid.

#### Camineros-peones.

Relación por orden alfabético de apellidos de los aspirantes a cubrir quince plazas de Camineros-Capataces, publicada en cumplimiento de la orden de la Dirección general de Obras públicas, de 11 de Julio de 1923, y de la regla 2.ª establecida en las instrucciones dictadas por la Dirección general de Obras públicas en 25 de Junio de 1914, (Gaceta del 27).

#### Admitidos a examen.

- 1 Abad de la Cal, Gabriel
- 2 Alonso Alonso, Vicente
- 3 Andrés Sordo, Pablo
- 4 Aragón Santos, Justino
- 5 Bergaz Calderón, Blas
- 6 Bruna Rodríguez, Dimas
- 7 Carlón Pérez, Pedro
- 8 Castrillo Sordo, Felipe
- 9 Carpintero Román, Vicente
- 10 Coca Hijarrubia, Justo
- 11 Cocho García, Bernardo
- 12 Cuadrado Bello, Angel
- 13 Esteban Medina, Eustasio
- 14 Gaitán Díez, Santiago
- 15 García Pascual, Juan
- 16 Gómez Gómez, Mariano
- 17 León Rey, Emiliano
- 18 Marbán Marbán, Aureliano
- 19 Olivar López, Eladio
- 20 Pérez Valdivieso, Saturnino
- 21 Rodríguez Zarzosa, Timoteo
- 22 Santos Rodríguez, Lucio
- 23 Tristán Cuesta, Celestino
- 24 Velasco Vela, Concordiano

No admitidos por no reunir las condiciones determinadas en el artículo 13 del Reglamento.

González Rodríguez, Paulino;  
Vicente Quinzaños, Arturo

Los admitidos se presentarán los días 30 y siguientes del corriente mes, a las diez de la mañana, en la oficina de Obras públicas para ser examinados.

Valladolid, 20 de Diciembre de 1924.—El Ingeniero Jefe, *Francisco Rivero*.

Núm. 5.750.

### Diputación provincial de Valladolid

#### Ordenación de pagos.

#### Hospicio.—Crianza externa.

Durante los días hábiles del 2 al 15 de Enero próximo, se abonarán los haberes devengados por criadoras externas de asilados procedentes de este Hospicio provincial, correspondientes al segundo trimestre del ejercicio en curso y anteriores no liquidados.

A tal efecto las interesadas o sus representantes presentarán en la oficina de Contaduría, durante las horas de diez a trece, los justificantes necesarios.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las criadoras, rogando a los señores Alcaldes de los pueblos donde aquéllas se hallen vecindadas lo hagan conocer a las mismas.

Valladolid, 20 de Diciembre de 1924.—El Ordenador de pagos,  
*Mauro García*.



Núm. 5.720.

**Servicio de Avance Catastral de la riqueza rústica de esta provincia.**

ANUNCIO.

Por el presente se pone en conocimiento del Ayuntamiento, Junta Pericial y contribuyentes de Villavicencio de los Caballeros, que en virtud de las facultades que confiere a esta Jefatura el artículo 19 del Reglamento de 23 de Octubre de 1913, ha aprobado las relaciones de características de período geométrico correspondientes a dicho término municipal, pudiendo dichas entidades si así lo creen conveniente, recurrir en alzada ante el Excmo. señor Subsecretario encargado del Ministerio de Hacienda en el plazo de quince días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo anteriormente mencionado.

Valladolid, 18 de Diciembre de 1924.—El Ingeniero Jefe Provincial, *Silverio Pazos*.

**ADMINISTRACION MUNICIPAL**

Núm. 5.608.

Ayuntamiento constitucional de Valladolid

Extracto de los acuerdos tomados por el Excmo. Ayuntamiento pleno durante el pasado mes de Noviembre.

Sesión extraordinaria del día 3.

Preside el Alcalde accidental don Francisco Burgo de Prada.

Acta anterior aprobada.

Se tomaron los siguientes acuerdos:

Nombrar Alcalde-Presidente, vacante por fallecimiento del que la desempeñaba, a don Ramón Alvarez del Manzano, por 25 votos.

Nombrar cuarto Concejal jurado, vacante que produce el señor Manzano que le desempeñaba a don Gilberto Goenaga, por 28 votos.

Sesión extraordinaria del día 24.

Presidencia, el Alcalde don Ramón A. del Manzano.

Acta anterior aprobada.

Se tomaron los siguientes acuerdos:

Aceptar la dimisión presentada por el Concejal don Fernando M. Moraleja.

Designar al señor Barrio para formar parte de la Junta municipal del Censo Electoral.

Desestimar un recurso de reposición interpuesto por don Agliberto Vázquez, contra acuerdo del Ayuntamiento denegando prórroga del contrato de arriendo del café Pradera, del que es arrendatario.

Aprobar las condiciones para arrendar mediante subasta el impuesto de cédulas personales durante tres años, y bajo el tipo de 120.000 pesetas cada uno.

Aprobar el Reglamento de Cementerios.

Aprobar el Reglamento del Matadero.

Aprobar el Reglamento de Mercados.

Designar el Tribunal para las oposiciones a las plazas vacantes de Escribientes, así como para la de mecanógrafa y aprobar las bases para el funcionamiento de dicho Tribunal.

Nombrar Guarda-peón del Cementerio a Esteban Casado.

Valladolid, 15 de Diciembre de 1924.—El Secretario, *R. Zaragoza*.—V.º B.º, El Alcalde, Vicente Moliner.

Núm. 5.696.

**Bocigas.**

Don Angel Gómez Martín, Secretario del Ayuntamiento de Bocigas.

Certifico: Que el inventario general de los bienes que constituyen el patrimonio de este Ayuntamiento, formado por la Comisión permanente del mismo, es como sigue:

«Inventario general de los bienes que constituyen el patrimonio de este Municipio y que forma la Comisión permanente del mismo, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 311 del Estatuto municipal.

1.º Una inscripción nominativa de la Deuda perpetua interior, con interés de 4 por 100 anual del 80 por 100 de Propios, no transferible, señalada con el número 6.484, que representa un capital de pesetas 396'36 y que produce una renta líquida anual de 12'68 pesetas.

2.º Un edificio en el casco de este pueblo, situado en la Plaza, números 1 y 2, destinado a Casa Consistorial, Escuela mixta y casa habitación para el Maestro de instrucción primaria, que linda por la derecha entrando con casa de don Mariano Sobrino, y por la izquierda, con la calle de la Iglesia; mide una superficie de

cuatrocientos veinte metros cuadrados.

3.º Otro edificio destinado a matadero, con local separado para albergue de pobres, en la calle del Sotillo, que linda por la derecha entrando con huerta de don Mariano Sobrino, y por la izquierda, con la calle de su situación; midiendo una superficie de treinta y cuatro metros cuadrados.

4.º Un Cementerio católico, al pago de San Pelayo, que tiene de fondo doscientos cincuenta metros cuadrados y que limita por Oriente, con la Ermita de San Pelayo; Mediodía y Poniente, con tierra de dicha Ermita, y por Norte, con tierra de Eutiquio Gómez.

5.º Un pozo de aguas potables, para abastecimiento del vecindario, en la calle Real, se halla cubierto de fábrica, con puerta de hierro y con una noria de mano para la elevación de aquéllas.

6.º Mobiliario y enseres existentes en la Secretaría del Ayuntamiento, que consisten en una mesa de escritorio, dos sillones, cuatro divanes, seis sillas de paja, una percha, una talla, dos estanterías, una urna de cristal para elecciones, un retrato de S. M. el Rey don Alfonso XIII y una bandera nacional.

7.º Una colección de pesas y medidas del sistema métrico y una romana de 250 kilogramos.

8.º Un prado dehesa boyal, llamado «Eras de Juan Gonzalo», de cabida de cinco hectáreas, nueve áreas y cuarenta centiáreas.

9.º Otro prado dehesa boyal, llamado «Conejeras», de cabida una hectárea, sesenta y dos áreas y setenta y dos centiáreas.

10.º Otro prado dehesa boyal, llamado «Eras viejas», de cabida de cuatro hectáreas, veintinueve áreas y cincuenta centiáreas.

11.º Otro prado dehesa boyal, llamado «Olmo», de cabida tres hectáreas, treinta y nueve áreas y sesenta centiáreas.

12.º Otro prado dehesa boyal, llamado «Aldehuela», de cabida dos hectáreas, noventa y siete áreas y quince centiáreas.

13.º Otro prado dehesa boyal, llamado «Cornejo», con una cabida de dos hectáreas, doce áreas y veinticinco centiáreas.

14.º Otro prado dehesa boyal, llamado «Ontanar», con una cabida de tres hectáreas, sesenta y siete áreas y noventa centiáreas.

15.º Otro prado dehesa boyal, llamado «Huerta de Cotas», de

cabida de cincuenta y seis áreas y sesenta centiáreas.

16.º Otro prado dehesa boyal, llamado «Melgarejo», con una cabida de treinta y cinco áreas y treinta y ocho centiáreas.

17.º Otro prado dehesa boyal, llamado «Ontanillas», con una cabida de una hectárea, trece áreas y veinte centiáreas.

18.º Otro prado dehesa boyal, llamado «Guadaña», de cabida dieciocho hectáreas, noventa y seis áreas y sesenta y una centiáreas.

19.º Otro prado dehesa boyal, llamado «Arroyada», con una cabida de seis hectáreas, cincuenta áreas y noventa centiáreas.

20.º Otro prado dehesa boyal, llamado «Erillas de Cabañas», de cabida una hectárea, trece áreas y veinte centiáreas.

21.º Varios abrevaderos para ganado, algunos terrenos baldíos y servidumbres pecuarias, cuya cabida se desconoce.

No tiene censos ni gravámenes. Bocigas, 27 de Noviembre de 1924.—Eustaquio González.—Eugenio Nieto.—Mariano Gómez.—Angel Gómez, Secretario.»

El precedente inventario ha sido aprobado por el Ayuntamiento pleno. Y a los efectos que expresa el artículo 313 del Estatuto municipal, expido la presente copia visada por el señor Alcalde en Bocigas, a quince de Diciembre de mil novecientos veinticuatro.—El Secretario, Angel Gómez.—V.º B.º, El Alcalde, Eustaquio González.

Núm. 5.666.

**Castrillo de Duero.**

Habiendo sido confeccionado por esta Junta el repartimiento general de Utilidades de esta villa, formado con arreglo a los preceptos de tributación establecidos por la legislación vigente, para el año económico de 1923 a 1924, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles a los efectos del artículo 510 del Estatuto municipal.

Durante el plazo de exposición y los tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en dicho repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y con-



tener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría para dichos fines.

Castrillo de Duero, a 17 de Diciembre de 1924.—El Presidente de la Junta, Nicolás González.

Núm. 5.615.

**Gogeces de Iscar.**

Ordenanza formada por el Ayuntamiento pleno de este pueblo a que ha de ajustarse el repartimiento general determinado por los artículos 26 al 115 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918 que ha acordado imponer este Ayuntamiento en el ejercicio de 1924-1925, para hacer efectivas las sumas de 3.803 pesetas 32 céntimos, para cubrir el déficit resultante del presupuesto municipal ordinario.

Artículo 1.º El repartimiento general de que se trata, tanto en su parte personal cuanto en la real, en su caso, habrá de llevarse a cabo por las Comisiones de evaluación y Junta general del mismo constituidas al efecto conforme a lo dispuesto en los artículos 66 al 101 del mencionado Real decreto.

Art. 2.º La estimación de las utilidades de cada una de las personas que hayan de incluirse en el repartimiento general de utilidades se hará con relación al día 1.º de Julio de cada año, tanto si el reparto ha de gravar las utilidades de la parte personal y de la parte real, cuanto si sólo comprende las de la primera de estas dos clases. La fecha de estimación de las utilidades de las personas que deban ser alta en el reparto después de empezado el año será el día 1.º del mes desde el cual hayan de contribuir.

Art. 3.º Todas las personas que en la indicada fecha residan en este Municipio o tengan en el mismo casa abierta que a tenor de lo dispuesto en el artículo 28 del Real decreto son las que deben contribuir en la parte personal del repartimiento, y, además, las personas naturales o las jurídicas que obtengan en este término municipal alguna renta por inmuebles o rendimiento de explotación de cualquier clase que sea, que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 36 del Real decreto son asimismo las que están sujetas a la obligación

de contribuir en la parte real del repartimiento, deberán presentar ante este Ayuntamientos en el plazo de ocho días, desde la inserción del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, las relaciones juradas de las rentas, rendimientos y utilidades que deben ser objeto de gravamen en ambas partes, personal y real del Repartimiento; relacionando por separado las de las fincas rústicas, las de las urbanas, las de los derechos reales, las de las minas y las de toda clase de bienes de cada uno de los epígrafes o conceptos de esos artículos y determinando las bajas y evaluaciones conforme a los demás artículos del mismo Real decreto. Se exceptúan de esta obligación los contribuyentes en la parte real pero no en la personal del repartimiento cuando sus utilidades a tenor de los preceptos del Real decreto deban obtenerse por operación aritmética de alguna otra cifra que conste en documento administrativo. El contribuyente que no presente en el indicado plazo la relación jurada quedará obligado por ese solo hecho a indemnizar al Ayuntamiento de los gastos de investigación de sus utilidades conforme a lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 64 de Real decreto citado.

Los contribuyentes por utilidades de carácter eventual que no pudieran estimar su cuantía, consignarán en la relación jurada los hechos en que haya de basarse la estimación, conforme a lo preceptuado en el párrafo 3.º del artículo 64 del Real decreto, y quedarán relevados de la obligación de evaluarlas, facilitando a la Junta o a las Comisiones a su requerimiento la información supletoria que ellos consideran precisa.

Toda persona o entidad que tengan a su servicio en este término municipal personal retribuido deberá asimismo presentar una relación jurada de los nombres, domicilios y retribuciones de dicho personal, según dispone el último párrafo del artículo 64 del Real decreto. La omisión de esta relación o su inexactitud será castigada con la multa de 5 a 50 pesetas a tenor de lo preceptuado en el último párrafo del artículo 105 del Real decreto.

El cabeza de familia comprenderá en sus declaraciones las utilidades de los bienes suyos y las procedentes de bienes de sus hijos no emancipados y de su mujer,

expresando cuales bienes son de aquéllos o de ésta.

Las utilidades de los bienes de hijos ya emancipados aunque vivan con sus padres y las de los criados, jornaleros, etc., las declararán esos hijos o criados o los padres o representantes legales de éstos.

Las utilidades de personas sujetas a tutela las declararán los tutores a nombre de sus pupilos.

Las utilidades de bienes usufructuados habrán de declararlas los usufructuarios.

Las inexactitudes en las declaraciones de utilidades, cuando no se siga defraudación, se castigará con la multa equivalente a la mitad de las cuotas correspondientes a las cantidades que resulten ocultadas por la inexactitud.

Art. 4.º Todo contribuyente queda obligado, cuando a ello fuere especialmente requerido por las Comisiones de evaluación o por las Juntas generales del repartimiento, a manifestar los términos municipales en que obtengan sus utilidades. La negativa a hacer la expresada manifesta-

ción, o su inexactitud, se considerará comprendida en los párrafos segundo y último del artículo 3.º de esta ordenanza y castigada conforme a ellos.

Art. 5.º El rendimiento medio por cabeza de ganado de cada clase existente en este término municipal, estimado por este Ayuntamiento y aprobado por las oficinas del Catastro, conforme al apartado c) del artículo 26 del Real decreto, es el siguiente:

	Pesetas
Cada cabeza de ganado vacuno de labor. . . . .	12
Id. id. caballar id. . . . .	16
Id. id. mular id. . . . .	32
Id. id. asnal id. . . . .	16
Id. id. vacuno de granjería. . . . .	60
Id. id. lanar estante. . . . .	1'95
Id. id. lanar, trashumante . . . . .	0'85
Id. id. cabrío. . . . .	3

Art. 6.º El importe de cada uno de los principales tipos de jornales en esta localidad y el número medio de días de trabajo que han de computarse para determinar el haber anual de los jornaleros es el siguiente:

	Tipo medio de jornales. — Pesetas.	Número de días de trabajo.	TOTAL — Pesetas.
Obreros del campo. . . . .	2	250	500

Art. 7.º Los signos exteriores de riqueza que habrán de tenerse presente para el avalúo de utilidades de la parte personal del repartimiento por las Comisiones de evaluación, serán los que se expresan, artículos 63 y 66.

1.º El alquiler o renta de la habitación o cualquier otro lugar de esparcimiento o recreo que el contribuyente ocupe de hecho o tenga reservado para su ocupación o disfrute, con la excepción contenida en el apartado C del artículo 63 del Real decreto referente a los locales dedicados a industria y comercio.

2.º La mencionada estimación de signos exteriores de riqueza, solamente será aplicada al contribuyente, cuando sus resultados fueran superiores en más de un quinto del importe de los obtenidos para la estimación directa de las utilidades que le corresponden, según preceptúa el apartado A) del artículo 63 del Real decreto.

Art. 8.º Se estima en uno por ciento de la suma de las cuo-

tas de la parte personal de Repartimiento, la diferencia entre el importe de las altas y el de las bajas, que conforme a lo determinado en los artículos 34 y 35 del Real decreto ocurran durante el ejercicio.

Art. 9.º Sobre el importe de las cuotas exigibles a los contribuyentes, se aumentará el recargo del tres por ciento para partidas fallidas y el de tres por ciento para pago de administración y cobranza.

Las cuotas que no excedan en total de tres pesetas, se cobrarán de una sola vez en el primer trimestre de cada año; las que pasen de tres pesetas y no de seis, se recaudarán por mitad en dos plazos, uno en el primer trimestre y otro en el segundo, y las cuotas que excedan de seis pesetas, se realizarán por cuartas partes, una en cada trimestre.

A los efectos de la cobranza, se tendrá presente:

1.º Que los inquilinos, colonos, arrendatarios y aparceros, estarán obligados a satisfacer las



cuotas de la parte real del repartimiento impuestas a los dueños por razón de las rentas de posesión de las fincas que ocupen o labren, y podrán retener las cantidades correspondientes al hacer a aquéllos el pago de la renta, salvo pacto en contrario, según dispone el artículo 103 del Real decreto; y

2.º Que el propietario de bienes inmuebles gravados con censos u otras rentas, excepto los intereses de préstamos hipotecarios, podrá retener al hacer el pago del canon o pensión correspondiente una cantidad que guarde, con la cuota de la parte real impuesta por razón de la renta de posesión de la finca, la misma proporción que el canon o pensión guarde con la renta total estimada a dicha finca, conforme determina el artículo 104 del Real decreto.

La presente ordenanza fué aprobada en sesión celebrada por el Ayuntamiento en sesión extraordinaria del día 15 de Diciembre de 1924.—El Secretario, Leonardo Sanz.—V.º B.º, El Alcalde, Máximo González.

Núm. 5.732.

#### Monasterio de Vega.

Hallándose formado el registro fiscal de edificios y solares de esta villa, queda expuesto al público en esta Secretaría, por espacio de quince días, a fin de que pueda ser examinado por cuantas personas lo crean conveniente y a su vez se interpongan las reclamaciones que crean conducentes a su derecho.

Monasterio de Vega, a 14 de Diciembre de 1924.—El Alcalde, Ildefonso García.—P. S. M., El Secretario, Eleuterio del Cueto.

Núm. 5.745.

#### Tamariz.

Durante los días 26, 27 y 28 del actual, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa la cobranza del primero y segundo trimestres del año actual, de los arbitrios que han de cubrir el presupuesto de ingresos del año actual, cuyo cobro se hará efectivo por el Recaudador don Luis Artero Ortega o su auxiliar, de nueve a las trece horas.

Lo que se hace público para

conocimiento de los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros a fin de que puedan evitarse los apremios que marca la instrucción.

Tamariz, a 20 de Diciembre de 1924.—El Alcalde, Restituto Blanco.

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### Juzgados de primera instancia e instrucción.

Núm. 5.715.

VALLADOLID.—AUDIENCIA.

#### EDICTO

Don Alejandro Gallo Artacho, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid.

Hago saber: Que en el juicio ejecutivo de que se hará mención, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y partedispositiva son como sigue:

*Encabezamiento.*—En la ciudad de Valladolid a once de Marzo de mil novecientos veinticuatro, el señor don Alejandro Gallo Artacho, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos, seguidos entre partes, de la una como demandante don Ciriaco Rueda Vielba, mayor de edad, comerciante, casado y vecino de esta ciudad, representado por el Procurador don Felino Ruiz del Barrio, bajo la dirección del Letrado don Antonio Gimeno Bayón, y de otra, en concepto de demandado, don Filiberto Prado Toro, declarado en rebeldía y vecino de Bolaños, sobre pago de dos mil doscientas ochenta y ocho pesetas cuarenta y ocho céntimos, intereses y costas.

*Parte dispositiva.*—Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución, hasta hacer pago a don Ciriaco Rueda Vielba, de la cantidad de dos mil doscientas ochenta y ocho pesetas cuarenta y ocho céntimos, interés legal de esta suma a razón de cinco por ciento anual desde el veinticuatro de Septiembre último, fecha del protesto, con los bienes embargados a don Filiberto Prado Toro, a quien condeno al pago de las costas de este juicio.—Así por esta mi sentencia

que en atención a la rebeldía del demandado, su encabezamiento y parte dispositiva se insertarán en el «Boletín Oficial» de esta ciudad, a menos que el actor pida se notifique personalmente, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Alejandro Gallo.—Rubricado.

Y hallándose en rebeldía el demandado don Filiberto Prado Toro, se le notifica la anterior sentencia por medio del «Boletín Oficial» de esta provincia.

Dado en Valladolid a cinco de Diciembre de mil novecientos veinticuatro.—Alejandro Gallo, —El Secretario, José García.

404

Núm. 5.751.

#### ZAMORA

Don Joaquín de Domingo y Berástegui, Juez de instrucción de Zamora y su partido.

Por el presente edicto se hace saber a todas las personas, a las que doña Carmen Dávila, vecina de Corrales, haya dado participación del billete número catorce mil ochocientos cincuenta y nueve (14859), de la Lotería Nacional, que se ha de celebrar en Madrid el día 22 del actual, que por no haberle remitido a dicha señora referido billete, que comparezcan en este Juzgado a entregar el recibo de la participación y recoger el importe de ella.

Dado en Zamora, a 17 de Diciembre de 1924.—Joaquín de Domingo.

#### Juzgados municipales.

Núm. 5.717.

VALLADOLID.—PLAZA

#### CÉDULA DE CITACION

El señor Juez municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad, en providencia dictada en diligencias de juicio verbal de faltas, que se siguen en este Juzgado, por lesiones a Gregorio del Valle, al ser maltratado el día nueve de Noviembre último por unos individuos, que se hallaban cantando en el establecimiento titulado «El Farolero», sito en la calle de Mantería, de esta ciudad, cuyo hecho tuvo lu-

gar al salir del mismo el lesionado y recibir un golpe; ha acordado que se cite por medio de la presente y con los apercibimientos de ley a expresados autor o autores, cuyos nombres y demás circunstancias se ignoran, para que comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día veintisiete del corriente mes y hora de las dieciséis y treinta, a la celebración del correspondiente juicio de faltas, al que deberán comparecer acompañados de los testigos y demás medios de prueba de que intenten valerse en el mismo.

Y para que sea inserta la presente cédula en el «Boletín Oficial» de la provincia, la expido en Valladolid, a trece de Diciembre de mil novecientos veinticuatro.—El Secretario, E. Mario Aparicio.

Núm. 5.718.

VALLADOLID.—PLAZA

#### CÉDULA DE CITACION

El señor Juez municipal del distrito de la Plaza, en providencia dictada en el día de hoy, en diligencias de juicio verbal de faltas, que se siguen en este Juzgado, por infracción del Reglamento de pesas y medidas, contra Fernando García, ha acordado que se cite por medio de la presente y con los apercibimientos de ley, a expresado Fernando García, por ignorarse su actual domicilio y paradero, para que comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día veintisiete del corriente mes y hora de las dieciséis y treinta, a la celebración del correspondiente juicio de faltas, al que deberá comparecer acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse en el mismo.

Y para que tenga lugar la inserción de la presente cédula en el «Boletín Oficial», la expido en Valladolid, a dieciséis de Diciembre de mil novecientos veinticuatro.—El Secretario, E. Mario Aparicio.

VALLADOLID

IMPRESA DEL HOSPICIO PROVINCIAL

Palacio de la Diputación